



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA J

47142/2010

F. A. M. s/DETERMINACION DE LA CAPACIDAD

Buenos Aires, 29 de abril de 2024.- ALA/EA

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Por recibidas las actuaciones. Téngase presente lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores de Cámara y por constituido el domicilio electrónico (conf. acordadas 31/11 y 38/13 CSJN).

II.- Elevadas las presentes actuaciones a los fines previstos por el artículo 253 bis y 633 del ordenamiento adjetivo, no se observan vicios manifiestos en los trámites esenciales y la sentencia tiene sustento en las pruebas y el derecho aplicable.

Por lo demás, cabe señalar que la tramitación seguida en el expediente así como la sentencia del 21 de noviembre de 2023 encuentra adecuada equivalencia con las disposiciones de los arts. 33; 35; 43 y conc. del CCyCom., por lo que, oída la Defensoría Pública de Menores e Incapaces, nada cabe observar a la sentencia dictada.

Lo que así se decide.

III. Hágase saber a la Sra. Juez “a quo” lo solicitado por la Sra. Defensora en el acápite V de su dictamen del día 23 de abril del corriente año.

Regístrese, comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (acordada N° 15/13, art. 4°), notifíquese por Secretaría y a la Defensoría de Menores de Cámara y devuélvase a la instancia de grado.

